



RESOLUCIÓN DE MAYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE MARUCA AZUL (*Molva dypterygia*) EN AGUAS DE LA UNION Y AGUAS INTERNACIONALES DE LA DIVISIÓN 5B Y LAS SUBZONAS 6 Y 7 (STOCK BLI/5B67-)

El Reglamento (UE) 2026/249 DEL CONSEJO de 26 de enero de 2026, por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2025/202, establece la cuota asignada a España para la pesquería del stock BLI/5B67-

La Orden APM/920/2017, de 22 de septiembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste regula, en su artículo 8.4, el control de las cuotas gestionadas de manera global permitiendo a la Dirección General de Ordenación Pesquera dictar resolución ordenando el cierre de una pesquería cuando se verifique que el consumo de la cantidad asignada a las cuotas reflejadas en el artículo 3.6 se ha alcanzado o se encuentre próxima a alcanzarse.

A la vista de los datos de consumo de los que dispone la Secretaría General de Pesca, se constata el agotamiento de la cuota española disponible para la pesquería de maruca azul (stock BLI/5B67-) en 2026, por lo que es preciso que la flota empiece a usar el mecanismo de flexibilidad interespecies para cubrir las posibles capturas accesorias que realice de este stock.

Por tanto, resuelvo:

- Para los buques de pabellón español, queda **prohibida la pesquería dirigida a maruca azul** en aguas de la unión y aguas internacionales de la división 5b y las subzonas 6 y 7 (**stock BLI/5B67-**), a partir de las 00:00 horas UTC+2/CEST del día 9 de mayo de 2026.
- A partir de esa fecha, todos los buques que realicen alguna **captura accesorias de maruca azul (stock BLI/5B67-)** en las zonas mencionadas deberán utilizar una especie de las que se tenga cuota disponible para cubrir las capturas accesorias del mencionado stock conforme al mecanismo de flexibilidad establecido en la *Resolución de 13 de abril de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la lista de stocks elegibles que podrán ser objeto del mecanismo de flexibilidad interespecies durante el año 2026, así como las poblaciones de especies principales que podrán ser objeto de deducción ese mismo año para cubrir las especies retenidas.*

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la ley 3/2001, de 26 de marzo.

Madrid, a 7 de mayo de 2026

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.

Aurora de Blas Carbonero

C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

